

APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS DE EXENCIÓN DE ARANCEL PARA CARRERAS TÉCNICAS PARA HIJOS Y CÓNYUGES DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO EXENTO Nº 4187

ANTOFAGASTA, 02 de octubre de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332 de 2010, del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio D.J. N° 478 de 30 de agosto de 2012, de la Dirección Jurídica, se ha solicitado la oficialización del reglamento de becas de exención de arancel para carreras técnicas para hijos y cónyuges de funcionarios de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALIZASE el Reglamento de Becas de exención de arancel para Carreras Técnicas para hijos y cónyuges de funcionarios de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO EXENCIÓN DE ARANCEL PARA CARRERAS
TECNICAS UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

TITULO I

DEFINICION Y OBJETIVO

ARTICULO 1º El presente Reglamento contiene el conjunto de normas que complementa el beneficio de los funcionarios de la Universidad de Antofagasta, relativo a la exención del pago de arancel de carrera y arancel de egresado, respecto de sus hijos y cónyuges que estudien en esta Universidad Carreras Técnicas.

ARTICULO 2º El presente beneficio al funcionario consiste en la exención del pago anual o semestral del arancel de la carrera y exención del pago de arancel de egresado, en las condiciones y por el período que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º El Centro de Carreras Técnicas de la Universidad de Antofagasta entregará dos beneficios por cada carrera que se imparta, a quienes cumplan con los requisitos especificados en el artículo 6º

TITULO II DE LAS POSTULACIONES

ARTICULO 4º Tendrán derecho a postular a este beneficio, los hijos y cónyuges de funcionarios de jornada completa de la Universidad de Antofagasta, quienes obtendrán por este solo hecho, una exención de matrícula equivalente al 50 % del arancel de carrera y del arancel de egreso, la cual será oficializada mediante resolución exenta, expedida por el señor Rector, que será el único documento habilitante para impetrar el beneficio.

Será extensivo este beneficio de exención de matrícula a hijos y cónyuges de funcionarios de jornada completa que fallezcan o jubilen por invalidez y que en ese momento se encuentren cursando estudios en la Universidad, hasta que finalicen la carrera.

ARTICULO 5º En los casos que a continuación se señalan, se pierde y extingue el derecho al beneficio y a su postulación:

a.- Los funcionarios que durante el año calendario, vale decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre, hagan uso de permiso sin goce de Remuneraciones por un término igual o superior a 3 meses.

b.- En el caso que el o los hijos o cónyuge del funcionario tengan título profesional o técnico otorgado por cualquiera Institución de Educación Superior o tenga la calidad de egresado de alguna carrera profesional o técnica, cursada en otra Universidad y pretenda estudiar otra.

ARTICULO 6º Los funcionarios que postulen al referido beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Tener un promedio de notas de enseñanza media como mínimo de 5.5. De todos los postulantes, se seleccionarán los dos mejores promedios.

b.- Presentar solicitud escrita, a la Dirección del Centro de Carreras Técnicas, entre el primer día hábil del mes de octubre y el último día hábil del mes de noviembre del año en curso, requiriendo el otorgamiento del beneficio para el año académico siguiente, la que será evaluada y derivada al Departamento de Recursos Humanos si procediere. Se exceptúan los alumnos de primer año, en cuyo caso la solicitud deberá hacerse al formalizarse la matrícula.

c.- Dicha solicitud deberá ser acompañada de todos y cada uno de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

TITULO III

DEL BENEFICIO, RENOVACION Y TERMINO DEL BENEFICIO

ARTICULO 7º El funcionario tendrá derecho al beneficio, respecto de su cónyuge e hijos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a.- Durante los dos primeros años de permanencia en la Universidad de Antofagasta, en cualquiera de sus carreras, tendrán derecho a un beneficio de un 50% del arancel de matrícula.

b.- Que el estudiante beneficiario de la exención no hubiere permanecido en calidad de tal, por un período igual o superior a uno coma cinco veces la duración oficial del plan de estudios de la carrera pertinente, expresada en semestres, incluyéndose dentro de este plazo los trámites y gestiones necesarias para obtener su título profesional o grado académico.

ARTICULO 8º La unidad responsable de la administración del presente beneficio será el propio Centro de Carreras Técnicas, a través de su Dirección.

ARTICULO 9º El beneficiario de la exención, mantendrá la misma en el evento que se traslade o cambie de una carrera a otra, pero sólo por una oportunidad. En el caso de un segundo traslado de carrera, pierde irrevocablemente la exención

ARTICULO 10° El beneficiario de la exención, deberá obtener un promedio anual de 5.0 para mantener dicho beneficio.

ARTICULO 11° Cualquier situación no considerada en el presente reglamento, será materia de análisis de la Vicerrectoría Académica, en conjunto con la Dirección de Docencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

**Fdo. MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL**

**Fdo. MILENKO DEL VALLE TAPIA
RECTOR (S)**

MDVT/MSB/FFDLC/pdc

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Centro de Carreras Técnicas
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Dirección de Admisión y Registro Curricular
Matrícula y Cobranza
Decretación